



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



0000000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA TAX ADVISORIES
(TAXAD) C.A., QUE LA INTEGRAN EL
SEÑOR ROLANDO SALVADOR LUDEÑA
OCAMPO, Y LA SEÑORITA MARY
ENRIQUETA ZHUNE GAONA.-----
CUANTÍA: US\$800.00-----

5
6
7
8 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre,
9 Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Lunes
10 cuatro de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, **DOCTOR**
11 **MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO DEL**
12 **CANTÓN GUAYAQUIL**, comparécen: a) Por sus propios derechos, el
13 Señor ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO, quien declara ser de
14 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de
15 profesión Economista; y, b) Por sus propios derechos, la señorita
16 MARY ENRIQUETA ZHUNE GAONA, quien declara ser de
17 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de
18 profesión Abogada; Los Comparecientes tienen capacidad legal y
19 suficiente para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido
20 sus respectivas cédulas de ciudadanía, de conocerlos **DOY FE**.- Bien
21 instruídos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de
22 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a cuyo otorgamiento
23 comparecientes con amplia y entera libertad, para que la autorice, me
24 presentan la Minuta que dice así; **SEÑOR NOTARIO**.-En el registro
25 de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de
26 Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas y
27 capítulos siguientes: **CLAÚSULA PRIMERA: Intervinientes**.-
28 Concurren a la celebración de esta escritura y manifiestan



1 expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima. a) El
2 señor **ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO**, quien comparece
3 por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
4 civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y, b) La
5 señorita **MARY ENRIQUETA ZHUNE GAONA**, de nacionalidad
6 ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de
7 Guayaquil, ambos mayores de edad, hábiles en cuanto en derecho se
8 requiere para contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se
9 constituye mediante esta escritura se registrá por las disposiciones de
10 la Ley de Compañías, las normas del Derecho Ecuatoriano que le
11 fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
12 continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
13 **DENOMINADA TAX ADVISORIES (TAXAD) C.A.; CAPÍTULO**
14 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**
15 **DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** Constitúyase
16 en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará **TAX**
17 **ADVISORIES (TAXAD) C.A.**, la misma que se registrá por las normas en
18 cuestión. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** Tendrá por objeto
19 dedicarse a brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda
20 clase de empresas. A prestar servicios de asesoría en los campos
21 jurídico, económico, tributario, aduanero, inmobiliario y financiero,
22 investigaciones de mercado y de comercialización interna. Tendrá por
23 objeto además ser agente afianzado de aduanas. Se dedicará también
24 a la selección, capacitación y prestación de servicios de Tercerización
25 de personal, venta de equipos y prestación de servicios de
26 computación y procesamiento de datos; A la prestación de servicios
27 legales en general, de auditoría interna y externa, asesoría en el área
28 de las finanzas, contabilidad, mercadeo, ventas, publicidad y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

3 tributación, elaborando presupuestos, proyectos de inversión y
4 manuales de procedimientos, funciones y responsabilidades,
5 organización e implementación de sistemas de operaciones de
6 manuales y procesamiento de datos e información mediante el uso
7 de microcomputadoras. Se dedicará a la asesoría empresarial en
8 general, abarcando los campos antes mencionados, incluyendo el de
9 recursos humanos, capacitación, motivación de personal, evaluación
10 de procesos, optimización en el uso de todo tipo de recursos, estudio
11 de proyectos y procesos operativos y pre-operativos, elaboración de
12 software para empresas según necesidades individuales; asesoría en
13 ramas de especialización como reingeniería de procesos o retrofitting,
14 sistemas de organización y métodos, y en general, todos los tópicos
15 destinados a lograr el liderazgo de las empresas aumentando su
16 competitividad en el medio, brindando todo tipo de apoyo a niveles
17 gerenciales y de administración. Se dedicará además a la venta de
18 toda clase de vehículos automotores y sus repuestos y accesorios,
19 también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas
20 familiares, unifamiliares o multifamiliares, edificios, centros
21 comerciales, residenciales y condominios. Asimismo, podrá importar,
22 comprar, vender toda clase de maquinaria liviana o pesada y
23 materiales para la construcción. La Compañía se dedicará a la
24 importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución
25 de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y
26 comercial; También se dedicará a la fabricación, producción,
27 transformación, compra, venta, importación, exportación,
28 representación, consignación, y distribución de ropas, prendas de
vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados,
cueros y las materias primas que los componen. También podrá



1 dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta,
2 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles,
3 compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e
4 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y metalúrgica.
5 A importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda
6 clase de productos agropecuarios. Asimismo, importar y exportar
7 toda clase de electrodomésticos de cualquier línea. También se
8 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y
9 comercialización de artículos deportivos, papelería, útiles de oficina,
10 equipos de seguridad y protección industriales, joyas y artículos
11 conexos en la rama de la joyería, bebidas refrescantes, alcohólicas,
12 aguas naturales y/o gaseosas. También se dedicará a la
13 comercialización interna y externa de productos de hierro y acero,
14 artículos de bazar y perfumería en general, productos de confitería,
15 productos de vidrio y cristal. Además se dedicará al arrendamiento
16 de bienes muebles e inmuebles, a la explotación agrícola en todas
17 sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado
18 mayor y menor. Asimismo podrá importar ganado y productos para la
19 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
20 producción y comercialización de larvas de camarón y otras especies
21 bioacuáticas mediante la instalación de piscinas y laboratorios, así
22 como a la compra, venta, importación, exportación de productos
23 químicos, bioquímicos, pesticidas y biopesticidas para el sector
24 camaronero, agropecuario y agrícola en general, a la investigación,
25 formulación, fabricación, distribución, importación, exportación de
26 productos biológicos para la salud vegetal, animal, humana y
27 sanitización industrial y de aguas. También se dedicará a la actividad
28 pesquera en todas sus fases como: captura, extracción,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los
 mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad,
 en arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su
 planta industrial para procesamiento, empaque, envasamiento o
 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del
 mar. A su vez podrá dedicarse también a la actividad mercantil como
 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
 representante de personas naturales y jurídicas. También a la
 compraventa y permuta por cuenta propia de acciones y
 participaciones de compañías, fomentará y desarrollará el turismo
 nacional e internacional mediante la instalación y administración de
 agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
 comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de
 recreación. Podrá también realizar a través de terceros el transporte
 por vía terrestre, aérea, lacustre, fluvial o marítima de toda clase de
 mercaderías en general, de pasajeros, de carga, de materiales para la
 construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos,
 comercialización, industrialización, explotación, exportación e
 importación de toda clase de productos alimenticios por cuenta
 propia o de terceros. Adicionalmente la Compañía tendrá por objeto
 dedicarse a establecer agencias y/o representaciones para la venta de
 productos nacionales y extranjeros, incluyendo maquinaria agrícola e
 industrial, Adicionalmente, la Compañía se podrá dedicar a la
 compraventa, arrendamiento, corretaje, administración, permuta,
 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes urbanos y rurales,
 así como a su explotación agraria y pecuaria, y a la comercialización
 de sus frutos naturales o civiles con terceros. Para cumplir su objeto
 social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO**

2 **TERCERO: Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad
es de Cincuenta Años, los cuales se contarán a partir de la fecha de
inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad.

3 **ARTÍCULO CUARTO: Domicilio.-** El domicilio principal de la
compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer agencias y
sucursales en todo el territorio ecuatoriano o en el extranjero
inclusive. **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital. Las Acciones y Los**

4 **Accionistas.- ARTÍCULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital
Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y
nominativas de un valor de un dólar cada una, el mismo que podrá
ser aumentado indistintamente, según decisión adoptada por la
Junta General de Accionistas conforme a la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.**

5 **De las Acciones.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero
uno hasta la ochocientos inclusive, las mismas que serán firmadas
por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía.

6 **ARTÍCULO SEPTIMO: Extravío.-** Si una acción o certificado
provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá
anular el título, previa publicación efectuada por la Sociedad, por
tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en
el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir
de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

7 **ARTÍCULO OCTAVO: Votación.-** Cada acción es indivisible y da
derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un

Plus 20-
50 años

Domicilio
Guayaquil



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

voto en dichas Juntas: **ARTÍCULO NOVENO: Transferencias.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO: Certificados Provisionales.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Nuevas acciones.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital en general, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones, según lo prescrito en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Reclamaciones y enajenaciones.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: Del Gobierno y de la Administración de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Sociedad se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los estatutos que se indican el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Junta General.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Junta General Ordinaria.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor



Handwritten signature and initials:
A. J. M.
P. T. R.
G. T. R. E. M.

1 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
2 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
3 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
4 reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Junta General**

5 **Extraordinaria.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente
6 en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente
7 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas
8 que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
9 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
10 las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Quórum de**

11 **instalación.-** Para constituir quórum en una Junta General, se
12 requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
13 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del
14 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
15 de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la
16 materia, la misma que contendrá la advertencia de que habrá
17 quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO**

18 **DÉCIMO OCTAVO: Representación en Juntas Generales.-** Los
19 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
20 representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO**

21 **DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
22 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
23 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance
24 general y estado de pérdidas/ganancias y se discutirá sobre el
25 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
26 proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las
27 elecciones si es que así correspondiere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

28 **Presidente y Secretario de la Junta General.-** Dirigirá las Juntas



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000006

Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Orden del día.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Acuerdos y Resoluciones de la Junta General.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Acta de Junta General.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General en su calidad de Secretario, redacte un acta resumen de todos los acuerdos y resoluciones adoptadas, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Gerente General - secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se harán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Convocatoria.-** Las Juntas Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actos societarios.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente respecto a la Compañía su transformación, fusión, escisión, disolución anticipada;

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1 reactivación en caso de proceso de liquidación, convalidación,
2 aumento de capital y en general, cualquier modificación de su
3 Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
4 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte
5 de dicho capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
6 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
7 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
8 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.
9 La Junta General así convocada se constituirá con el número de
10 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
11 mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria
12 que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la**
13 **Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
14 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General. Quienes
15 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo además
16 ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
17 quienes durarán hasta dos años en sus funciones; c) Aprobar los
18 estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe
19 del o los comisarios en la forma establecida en el artículo doscientos
20 setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca
21 de la distribución de las utilidades; e) Acordar el aumento o
22 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la
23 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título, de los
24 bienes raíces de propiedad de la sociedad; g) Acordar la disolución
25 y/o liquidación de la Compañía, antes del plazo señalado a
26 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
27 liquidador de la Sociedad; I) Conocer los asuntos que se sometan a
28 su consideración de conformidad con el presente Estatuto; y, j)



3
DEL CANTON
GUAYAGUIL
4
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE
5

Resolver los asuntos que le correspondan por Ley o vía Reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Del Presidente y del Gerente

General.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) *R. C. E. S. P.*

Ejercer individualmente o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía: b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, aperturar y manejar cuentas corrientes, así como efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, avales y en general, todo tipo de documentos civiles y comerciales que obliguen a la Compañía; f) Nombrar, remover y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, a más de constituir mandatarios generales, y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar los Reglamentos respectivos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por la

buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjunta o individualmente los títulos acciones de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones que les confieren la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General y viceversa, quienes a su vez tendrán las mismas facultades que el reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Atribuciones y Deberes de los

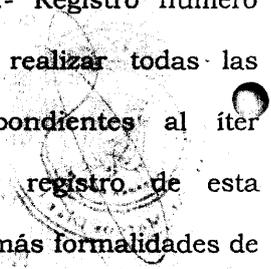
Comisarios.- Son atribuciones deberes del o los comisarios, lo



1 dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la
2 materia. **CAPÍTULO CUARTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**
3 **Disolución y liquidación.-** La Compañía se disolverá en los casos
4 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto, para el efecto
5 actuará como liquidador el Presidente o el Gerente General.
6 **CLÁUSULA TERCERA: De la Suscripción del Capital Social.-** El
7 capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente
8 manera: El señor ²ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO, ha
9 suscrito dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
10 los Estados Unidos, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
11 del valor de cada una de ellas; y, b) La señorita MARY ENRIQUETA
12 ZHUNE GAONA, ha suscrito setecientas ochenta y cuatro acciones
13 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
14 América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las misma;
15 conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado
16 por el Banco Bolivariano, el cual como documento habilitante de la
17 presente escritura se agrega. Los accionistas pagarán el saldo del
18 capital suscrito en las formas previstas en la Ley de Compañías en
19 un plazo de dos años; **CLÁUSULA CUARTA:** Queda expresamente
20 autorizada la Abogada MARY ZHUNE GAONA.- Registro número
21 cinco mil ochocientos treinta y cinco, para realizar todas las
22 diligencias legales y administrativas correspondientes al íter
23 constitutivo, hasta obtener la aprobación y registro de esta
24 Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de
25 estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente
26 Escritura Pública.: Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
27 aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta
28 su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes,

16
789
10
823

5100
750
200
2 Años



0000008

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08501IKC000021-8

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador TAX ADVISORIES TAXAD C.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR	4.00
ZHUNE GAONA MARY ENRIQUETA	196.00
TOTAL	200.00

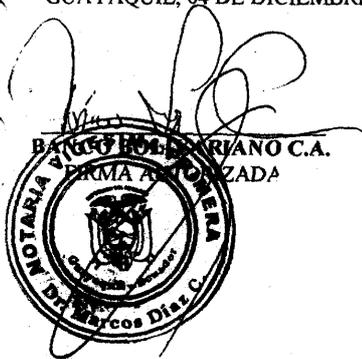
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 04 DE DICIEMBRE DE 2003





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3115783

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZHUNE GAONA MARY ENRIQUETA

Fecha Reservación: 06/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TAX CONSULTING (MZG) C.A.**
Negado LAS S.A. NO PUEDEN SER CONSULTORAS
- 2.- **TAX ADVISORIES (TAXAD) C.A.**
Aprobado 3115865
- 3.- **INTERNATIONAL CONSULTING (INC) C.A.**
Negado LAS S.A. NO PUEDEN SER CONSULTORAS, ADEMAS CARECE DE EXPRESION PECULIAR.
- 4.- **TAX & LEGAL CONSULTING (T&L) C.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 84906 T&L (ADEMAS IDEM OBSERVACION SOBRE CONSULTORAS)
- 5.- **FINANCE, TAX & LEGAL CONSULTING (FT&L) C.A.**
Negado LAS S.A. NO PUEDEN SER CONSULTORAS

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 04/05/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

285

ECUATORIANA ***** V43112444
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 BELLINGTON ZHUNE
 ENRIQUETA GARCIA
 GUAYAS / GUAYAS / GUAYAS
 13/01/2010
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR 00000009
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENDACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 090969225-3
 ZHUNE GADNA MARY ENRIQUETA
 DA ENERO 1.966
 GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONC
 01 M 053 88053
 GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONCEPCION / 66
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENDACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091579108
 LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR
 GUAYAS / GUAYAS / BOLIVAR / SAGRARIO /
 08 AGOSTO 1975
 008-A 0217 03420 M
 GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONCEPCION / 1975
 PULGAR DERECHO

ECUATORIANA ***** V4323V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS LUDENA CEVALLOS
 MARIANA OCAMPO BERRU
 GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONCEPCION /
 27/08/2014
 0123743
 Gys
 PULGAR DERECHO



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19

esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0000010

EC. ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO
C.C. No.0915791081
C.V. No.191-0689

AB. MARY E. ZHUNE GAONA
C.C. No. 0909692253
C.V. No. 1028-006

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, qua sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

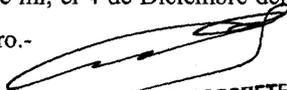
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000011

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 03-G-IJ-0008131, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E), el 31 de Diciembre del 2003, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TAX ADVISORIES (TAXAD) C.A., otorgada ante mí, el 4 de Diciembre del 2003.- Guayaquil, seis de Enero del dos mil cuatro.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





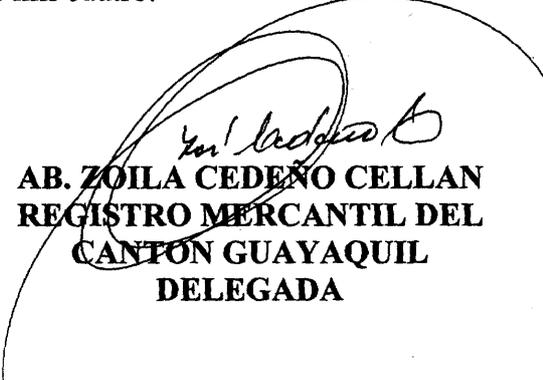
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0008131, dictada el 31 de Diciembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TAX ADVISORIES (TAXAD) C.A.** de fojas 4.809 a 4.828, Número 714 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.226 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Enero del dos mil cuatro.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 86218
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: 